

Doctora:
CARMEN LIGIA VALDERRAMAM ROJAS
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial (E)
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.



45

EXPEDIENTE: 01 94246
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RESOLUCIÓN: 36484 de noviembre 21 de .
RECURRENTE: ELECTROCONTROL S.A.
NUEVA CREACIÓN: CIRCUITO II DE BALASTO ELECTROMAGNÉTICO PARA TUBO FLUORESCENTES.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 01094246 00000009
Fecha (AMD): 2002-12-03 17:15:27
Tramite: 003 PATENTES D I REGISTRO/ 412 REPOSIC-
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 3

412 REPOSIC-
NOTA: OTORGAR

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ, Abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del solicitante de la referencia según poder adjunto y actuando dentro de los términos legales, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución de la referencia la cual ordena el archivo de un expediente, baso la solicitud en los siguientes;

1. HECHOS

1.1. Mediante auto numero 0202 de enero 31 de 2002, esa Superintendencia realizó un requerimiento a fin de que se arrimara al expediente el documento de cesión de derechos del inventor a la empresa solicitante.

1.2. El día 19 de febrero se contestó el auto anterior, pero no se advirtió un error que se había cometido desde el petitorio, donde por una equivocación nuestra se colocó el nombre del representante legal del solicitante como inventor. El documento anexado el 19 de febrero, contiene el traspaso del verdadero inventor, el ingeniero MARTÍN FERNANDO OCAMPO DUQUE al representante legal del solicitante, quien por error aparece en el petitorio como inventor Dr. ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI.

1.3 Ante estos antecedentes esa Superintendencia decide declarar el abandono de la solicitud, por responder en forma incompleta el requerimiento. Adicionalmente ese despacho declara que si hubo modificación esta debió realizarse con anterioridad y pagar la tasa establecida para ello.

Con base en los anteriores hechos me permito hacer las siguientes peticiones:

2. PETICIONES

2.1. Que se reponga la resolución que declaro el abandono de la solicitud.

En Marco de su principal activo, Registrado!

MEDELLÍN: CALLE 32EE No. 80 B - 80 TELS.: (4) 250 04 23 - 250 04 02 - 411 17 53 E-mail: provimarcas@superind.co
BOGOTÁ: CRA. 10 No. 27 - 27 Ed. Bachué OF. 1007 Tel (1) 261 65 46 - 354 22 04
BARRANQUILLA: CRA. 51B No. 76- 138 OF. 402 Ed. La Previsora TELS.: (6) 360 04 38 - 360 12 67 - 360 25 31

REGISTRO DE MARCAS

REGISTRO COMERCIAL

REGISTRO COMERCIAL

REGISTRO COMERCIAL

PATENTES

PROPIEDAD LITERARIA
Y ARTÍSTICA

REGISTRO SANITARIO

COLOMBIA

2.2. Que se continué con el trámite normal de la concesión de la patente.

Las anteriores peticiones están basadas en los siguientes argumentos Jurídicos.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
15 de febrero de 1984
CIRCUITO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3. ARGUMENTOS

3.1 Si bien se reconoce que la omisión en la nominación del inventor se debió a un error de nuestra parte, consideramos que este error puede y debe ser corregido sin consecuencias fatales para nuestro cliente. En este sentido se debe interpretar la finalidad de este tipo de procesos, en efecto el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, prevé en su artículo tercero lo atinente a los principios y en uno de sus apartes reza:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera parte.

.....En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o petición del interesado.

Leyendo el artículo en cuestión, se puede concluir que es posible remover el obstáculo planteado y proseguir con la adjudicación de la patente, lo anterior debido a que la situación esbozada es salvable, pues ocasiona una de las llamadas nulidades relativas, que pueden ser corregidas en cualquier momento de la actuación, toda vez que el verdadero inventor es quien cede los derechos en el documento anexo el 19 de febrero al representante legal de ELECTROCONTROL S.A. quien erróneamente se colocó como inventor.

El anterior error genera no una modificación como se deja entrever en el auto que declara el abandono, sino una corrección de error material, en efecto la diferencia entre el régimen de patentes y el de registro de marcas es que en estas últimas la titularidad recae en la persona que realiza la solicitud, sin importar si es o no el creador del signo que se solicita, mientras en las patentes el inventor es necesariamente la persona que crea el nuevo producto, sin que pueda transferir sus derechos morales y sin que sea válido solicitar el registro de inventor a nombre de quien en realidad no lo es. En este caso el verdadero inventor es quien cede los derechos en el documento aportado y aunque en ningún momento nos percatamos del error cometido en el petitorio, no quiere ello decir que pueda cambiarse el creador del invento por medio de una modificación, pues nunca fue el inventor quien aparece en el petitorio.

El artículo 34 de la Decisión 486, dispone acerca del asunto:

ART. 34.—El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Como puede observarse la Decisión hace una diferencia la corrección material de errores y la modificación, por su parte la Circular Externa de esa Superintendencia, en su artículo 1.2.1.6 establece el pago de tasa de correcciones

46
47

y modificaciones además de exigir como requisito el diligenciamiento del formato 2000-F03 el cual se adjunta a la presente solicitud debidamente diligenciado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la finalidad que busca el proceso administrativo solicitamos revocar el auto y aceptar la corrección material de tener como inventor al Ingeniero MARTÍN FERNANDO OCAMPO DUQUE y no al representante legal de la empresa solicitante ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI.

3.2 Es la finalidad de los procesos administrativos, como este, obtener un resultado, en este evento, proseguir con la actuación, no es perjudicial para nadie y por el contrario consulta el espíritu de la norma, por lo cual consideramos procedente la solicitud aquí invocada. Se debe recalcar en que el error es de tipo formal pues se confunde en el petitorio el inventor con el solicitante pero la respuesta además de oportuna resuelve la situación y encausa legalmente el proceso al establecer el verdadero inventor y por tanto renovamos la suplica de remover el obstáculo formal presentado.

3.3 De acuerdo al argumento establecido en el auto recurrido, se podría pensar que es viable realizar el pago de una modificación para obtener el cambio de inventor, pero como se expuso, este hecho no es posible, pues en patentes el derecho a la invención pertenece al creador de la misma, aunque el titular de la patente pueda ser otra persona, por ello no es vía modificación sino corrección de error material que se debe enderezar la solicitud consultando los principios rectores del Código Contencioso Administrativo y el artículo 34 de la Decisión que permite solicitar la corrección en cualquier momento del trámite.

Es importante aclarar que la dirección del inventor es la misma del solicitante toda vez que es trabajador de la empresa, de igual manera el documento de identificación es el que aparece en la cesión realizada.

Por todo lo anterior reiteramos el ruego de revocar la decisión de archivo.

4.0 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política.

Decreto 01 de 1984 Artículo 3 y demás normas pertinentes

Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena artículos 34 y demás normas pertinentes.

5. NOTIFICACIONES.

Mi mandante y yo recibimos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, situada en la CRA 10 No 27-27, oficina 1007, Edificio Bachué, Bogotá D.E.

Señor jefe,

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ

CC. No. 71.645.365. de Medellín

T.P. No. 55.358. del C.S.J.

Anexo : formulario de corrección y recibo de pago de la tasa.

COMO NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a ... *Superintendente de la zona y Comercio*

presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por -----

Cesar Augusto Ceballos Ortega Hernandez

C.E. 71645365 de C.E.

T.V. 55358 C.E.

identificado(s) con cédula(s) Nos. -----

Medellín, ----- del -----

4 DIC 2002

[Signature]

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN

Beatriz B. Londoño C. - Notaria
Notaria. Medellin